

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (05) de septiembre de 2023. Al Despacho del señor JUEZ, el anterior escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando unos oficios de medidas. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS.
DEMANDADO	LUIS FERNANDO GIL AGUDELO.
RADICADO	765204003004-2009-00349-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2105
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE OFICIOS.
DECISIÓN	SE NIEGA SOLICITUD.

Palmira V. Cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al anterior informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada judicial de la entidad demandante, por medio del cual solicita los oficios de medidas en atención del auto de 25 de febrero de 2010, es decir el auto de medidas cautelares.

Considera el despacho no procedente lo referido por la memorialista, como quiera que una vez se ordenaron las medidas cautelares en la fecha indicada, se libraron y se entregaron a la parte interesada los oficios correspondientes, es de anotar que ya existen medidas que se han perfeccionado, razón por la cual se insta a la parte actora para requiera el link del proceso y así pueda determinar qué medidas fueron decretadas y realice el seguimiento respectivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**D I S P O N E**

1º.- NIEGUESE la solicitud de oficios que antecede, presentada por la nueva apoderada judicial de la parte actora, por lo antes expuesto.

2º. – ENVIAR el Link del proceso a la apoderada judicial de la parte actora.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eed20b0f76077aaa63cceb7c8d2c256ddd0a0df5df5ebef0f879c27c2af769**

Documento generado en 05/09/2023 07:34:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (05) de septiembre de 2023. Al Despacho del señor JUEZ, el anterior escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando se proceda a efectuar el pago de depósitos judiciales consignados por cuenta del presente proceso con relación al codeudor. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO GARANTIA
DEMANDANTE	BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO	GLADIS ROCIO VARON BUITRAGO ALAN FABIAN VINASCO RAMIREZ
RADICADO	765204003004-2017-00388-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2108
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.
DECISIÓN	SE NIEGA SOLICITUD POR NO EXISTOR DEPOSITOS.

Palmira V. Cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al anterior informe secretarial y teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado judicial de la entidad demandante, con relación a la medida ordenada sobre el codeudor, solicitando la entrega de los depósitos judiciales existentes, pero al revisar por parte del Juzgado la plataforma de los depósitos judiciales se observa, que a la fecha no hay consignados pendientes de pago para el presente proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**D I S P O N E**

**NIEGUESE** la entrega de los depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **454a4e302858b32da0596b5dd95dff9c409f8e8bc71c30393f43b0a5ac0a521**

Documento generado en 05/09/2023 07:35:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (05) de septiembre del año 2023, a despacho del señor JUEZ, el anterior escrito presentado por la apoderada de la parte actora, por medio del cual aporta respuesta de la solicitud realizada a la entidad Comfenalco E.P.S. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS
DEMANDANTE	COOP. SAN PIO X DE GRANADA LTDA
DEMANDADO	JULIAN ESCOBAR MEJIA
RADICADO	765204003004-2022-00225-00
PROVIDENCIA	AUTO N°.2107
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN CONSTANCIA DE REQUERIMIENTO A ENTIDAD DE SALUD.
DECISIÓN	ORDENA OFICIARA ENTIDAD DE SALUD.

Palmira (V). Cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la constancia de secretaria que antecede y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicita requerir a una entidad de salud, por medio del cual allega la respuesta emitida por la entidad Comfenalco Valle E.P.S De la gente, conforme al requerimiento realizado por el memorialista cumpliendo a lo dispuesto en el numeral 10 del Art. 78 del Código General del Proceso, dando respuesta a un derecho de petición, donde la entidad requerida informa que “no se entrega la información solicitada por protección de datos”.

De igual forma cita lo indicado en la respuesta emitida por la entidad Comfenalco E.P.S, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Constitución de Colombia, “...todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre.”. De acuerdo a lo anterior, es necesario adjuntar la orden emitida por un Juez para poder suministrar dicha información.

Razón por la cual el despacho ordenara mediante oficio requerir a la entidad Comfenalco Valle E.P.S De la gente, para que proceda a brindar toda la información laboral del señor JULIAN ESCOBAR MEJIA.C.C. 6.626.192, según lo indicado por la entidad ADRES.

Por lo expuesto el Juzgado,

**D I S P O N E**

OFICIESE al representante Legal o quien haga sus veces de la entidad de salud Comfenalco Valle E.P.S De la gente, para que informe o certifique al despacho si el señor JULIAN ESCOBAR MEJIA C.C. 6.626.192, se encuentra afiliado como trabajador dependiente o independiente, y en caso de ser trabajador dependiente

se sirva indicar el empleador a través del cual se encuentra afiliado. (artículo 43 numeral 4 C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

Juez

FH

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b9d62a269ce2d8a9adbc163b933184d6336420ae36d680ece54cf0076e30bc9**

Documento generado en 05/09/2023 07:37:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (05) de septiembre de 2023, paso a despacho del señor Juez la presente solicitud de aprehensión, adelantada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN – GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	GERARDO ANDRES RENDON RAMIREZ
RADICADO	765204003004-2023-00324-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2109
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR LA ADMISION PROCESO DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN
DECISIÓN	ADMISION PROCESO DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN

Palmira V., Cinco (05) de septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

Como quiera que la demanda de Aprehensión y entrega de bien – Garantía Mobiliaria por pago directo – Ley 1673 - 1676 de 2013 adelantada por la entidad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT 860029396-8, quien actúa mediante apoderado judicial legalmente constituida, contra del señor GERARDO ANDRES RENDON RAMIREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.308.711, reúne las exigencias contempladas en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y a la misma se acercó formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria inscrito en Confecámaras, obrante a folio 16 y 17 del presente cuaderno, por lo tanto se procederá al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70.0 del referido Decreto reglamentario, para lo cual se ordena que por secretaria se libre oficio correspondiente para la aprehensión y entrega solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

**DISPONE**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Aprehensión y entrega de bien Vehículo – Garantía Mobiliaria por pago directo – Ley 1673 de 2013 adelantada por entidad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT 860029396-8, quien actúa mediante apoderado judicial legalmente constituida, contra del señor GERARDO ANDRES RENDON RAMIREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.308.711, la cual se tramitará de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto reglamentario 1835 de 2015.

SEGUNDO: ORDENAR a la Policía Nacional la APREHENSIÓN del vehículo a saber: de placas: JUM - 243, marca: CHEVROLET, línea: CHEVROLET CAPTIVA, CAMIONETA, PLATA AURORA, Modelo: 2020, chasis: LZWADAGA9LB013459, propiedad del señor GERARDO ANDRES RENDON RAMIREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.308.711, cual deberá dejarse a disposición del

presente asunto, en el lugar dispuesto por el acreedor y conforme al domicilio del demandado. **Remítase el respectivo oficio al correo del apoderado para su trámite.**

PODER LOGISTICO Km 1.5 via BOGOTA, MOSQUERA PARIO PEAJE, DETRÁS DE LA ESTACION DE SERVICIO TERPEL. BOGOTA PODER LOGISTICO CALLE 11 No. 3475, POR LA CARRETERA NUEVA GIRA A LA DERECHA. YUMBO VALLE LOGISTICA INTEGRAL TAYRONA (PODER LOGISTICO) ZONA FRANCA TAYRONA BODEGA 5 SANTA MARTA SIA SAS OFICINAS BOGOTA CALLE 20B N. 43A60 INTERIOR 4 PUENTE ARANDA BOGOTA SIA SAS BODEGA BOGOTA CALLE 4 N. 1105 BODEGA 1 BARRIO PLANADAS MOSQUERA SIA SAS CENTRO MEDELLIN CARRERA 48 No. 4124 BARRIO COLON MEDELLIN SIA SAS BODEGA COPACABANA AUTOPISTA MEDELLIN BOGOTA PEAJE COPACABANA VEREDA EL CONVENTO BODEGAS 6 y 7. COPACABANA SIA SAS BODEGA B/QUILLA CALLE 81 No. 38 - 121 B. CIUDAD JARDIN BARRANQUILLA Calle 98 No. 22 – 64 Piso 9 PBX: 6380900 – Fax: 6365594 Bogotá, D.C. – Colombia SIA SAS CALI CARRERA 34 # 10-499 ACOPI YUMBO - CALI CALI INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S. CALLE 20 No. 8A 18 CALI CALIPARKING MULTISER S.A.S CARRERA 66 N° 13 11 CALI PARQUEADERO HOGARES CREA CARRERA 27A No. 4557 BUCARAMANGA AUTOFERIA DEL USADO NEIVA CARRERA 5 No. 25A07 ESQUINA NEIVAHUILA AUTOCAR BODEGA CARRERA 50 No. 4877 BARRANQUILLA AUTOCAR OFICINAS B/QUILLA CARRERA 43 No. 84B51 BARRANQUILLA LA CAMPIÑA CARRERA 16 No. 5938 LA CAPILLA DOSQUEBRADAS RISARALDA SINUYA OFICINAS MONTERIA CALLE 23 No. 9 38 MONTERIA MONTERIA SINUYA BODEGA 7 GARZONES KM 11 ANTIGUO RADAR 11 VIA AL AEROPUERTO MONTERIA MONTERIA PARQUEADERO VILLACRUZ - BAHIA CENTRO CARRERA 47 No. 58 25 MEDELLIN PARQUEADERO JUDICIAL NISSI MANZANA 10 CASA 23 BARRIO LA MINGA PASTO PARQUEADERO JUDICIAL NISSI VEREDA MORINDA LOTE A8 POPAYAN - CALI POPAYAN PARQUEADERO JUDICIAL NISSI CALLE 6 # 11-16 MOCOA PARQUEADERO JUDICIAL NISSI VEREDA CAMINOS DE ARAGON IPIALES ALIANZAUTOS JL CRA 47SUR 55 31 MEDELLIN (SAN ANTONIO DE PRADO) MEDELLIN QUIQUE VARIANTE POZON POLICARPA KM 2 LOTE 19 ANTIGUO PATIO LA FE CARTAGENA LA PRINCIPAL CALLE 172A No. 21A - 90 BOGOTÁ LA PRINCIPAL - MEGAPATIO EMPRESARIAL VEHICULOS EN CUSTODIA VEREDA EL SANTUARIO 500 MTS DE LA GLORIETA DE GUASCA VÍA GUATAVITA GUASCA.

TERCERO: Una vez se materialice lo dispuesto en el numeral anterior, se resolverá sobre la entrega del citado vehículo automotor.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor HECTOR VAN STRAHLEN MARTINEZ C.C. N° 1.045.672.842 de Barranquilla, T.P. N° 255.582 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ef77fceb08ead72f4989766238c2994c4b57554b0047471f8a1d5a277db4**

Documento generado en 05/09/2023 07:37:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (05) de septiembre de 2023. A despacho del señor juez la presente diligencia, donde la parte actora solicita requerir al pagador de Colpensiones. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONSTRUFUTUTO
DEMANDADO	HECTOR FABIO MORALES GOYES.
RADICADO	765204003004-2019-00116-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2106
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE REQUERIR PAGADOR
CUANTIA	MINIMA
DECISIÓN	SE ORDENA REQUERIR AL PAGADOR DE COLPENSIONES

Palmira V. Hoy Cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y habiéndose comprobado su veracidad, la parte actora solicita al Despacho para requerir al pagador de Colpensiones para que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio No. 0283 de 17 de marzo de 2023, donde se decretó la medida que recae sobre el 30% de la pensión que percibe el demandado señor HECTOR FABIO MORALES GOYES C.C. 14.879.916.

Revisado el presente proceso, se observa que no existe pronunciamiento del pagador de la citada entidad, razón por la cual considera el Juzgado pertinente requerir al citado pagador, para que informe los motivos por los cuales no ha realizados los descuentos o ha dado respuesta alguna al requerimiento comunicado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

REQUIERASE al pagador de Colpensiones, para que informe los motivos por los cuales no sea pronunciado sobre la medida de embargo decretada mediante oficio No. 0283 de 17 de marzo de 2023, medida que recae sobre el 30% de la pensión que percibe el demandado señor HECTOR FABIO MORALES GOYES C.C. 14.879.916, de no cumplir con lo anterior de **forma justificada podrá ser sancionado con multa de diez salarios mínimos mensuales** vigentes, artículo 44 numeral 3° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

FH

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68c7c2aab8091183b51d59c6858272a0d598b552b341307531e225b249a4cb91**

Documento generado en 05/09/2023 07:40:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**